

MESA DIRECTIVA

2020

OFICIO No. CP2R2A.-1815

Ciudad de México, 28 de julio de 2020

DIP. PILAR LOZANO MAC DONALD PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad; con opinión de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados.

A del Condision Permanente del Condision Perma

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA Secretario



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1816

Ciudad de México, 28 de julio de 2020

DIP. SERGIO MAYER BRETÓN PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad; con opinión de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

13:30 his fal





GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL RICARDO DE LA PEÑA MARSHALL.

El que suscribe, Diputado Federal **Ricardo de la Peña Marshall**, integrante del Grupo Parlamentario Encuentro Social de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforma el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es el reflejo del conjunto de conocimientos adquiridos durante la historia de una sociedad, los cuales les dan a una comunidad un sentido de identidad y unión frente al mundo. Los conocimientos e ideas de una comunidad pueden ser representados de distintas maneras, formando así el patrimonio cultural de su comunidad, región y de la nación.



RICARDO DE LA PEÑA MARSHALL

DIPUTADO FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO **ENCUENTRO SOCIAL**

Dentro del patrimonio cultural de un país nos podemos encontrar con sitios y monumentos artísticos, históricos o arqueológicos, como Chichén Itza en Yucatán, el Tajín en Veracruz, Montealbán en Oaxaca o Palenque en Chiapas, los cuales conforman nuestro legado histórico.

Sin embargo, debido a las necesidades económicas y sociales dentro de nuestro país y al crecimiento de nuestra población, los asentamientos humanos se fueron modificando y con ello, las zonas rurales han buscado modernizarse y las grandes ciudades se han ido expandiendo, lo que representa un peligro para el patrimonio cultural de nuestra nación.

Como consecuencia de este reordenamiento en los asentamientos humanos y que durante mucho tiempo se hizo sin una debida planeación por parte de Estado, se empezaron a suscitar problemas, por ejemplo, en el abastecimiento de las reservas naturales a las comunidades, problemas de sanidad, drenaje, falta de sustentabilidad ecológica, así como el deterioro de la naturaleza y daños al patrimonio cultural de la nación.

Por ello, ante este panorama tan desalentador y siguiendo las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, el 29 de enero de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional para facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre asentamientos humanos, lo cual permitió que el 28 de noviembre del 2016, se publicara la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, marcó un nuevo paradigma en la política de planeación de asentamientos humanos, siendo novedosa por proteger los recursos naturales y sentando las bases de la planeación nacional de los centros poblacionales.





GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL

Esta Ley tiene como objetivo cumplir con los compromisos adquiridos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, siendo entre ellos, la erradicación de la pobreza, igualdad de género, acceso al agua potable y saneamiento, energías renovables y ciudades y comunidades sustentables, también establece la protección al patrimonio cultural y natural de los Centros de Población.

En esta ley se menciona que se deberá proteger el patrimonio cultural de la nación, pero si bien cuenta con buenas intenciones, esa propuesta carece de eficiencia al omitir crear mecanismos que la hagan efectiva, por ejemplo, el establecer a una autoridad competente que vigile y supervise, de forma preventiva, la planeación de los asentamientos humanos cuando estos puedan modificar o colindar con un bien inmueble que pueda tener la calidad de monumento histórico, artístico o arqueológico, quedando en total arbitrio el consultar o no a una institución u organismo especializado en el patrimonio cultural de la nación.

Si bien el Instituto Nacional de Antropología e Historia cuenta con facultades para poder suspender una obra cuando esta dañe un monumento histórico, artístico o histórico, también es cierto, que lo realiza una vez que el daño, en la mayoría de los casos, ya está hecho, ya sea porque se hace de su conocimiento mucho tiempo después o por los tramites administrativos que a veces pueden resultar engorrosos.

Por ejemplo, el 16 de junio del 2020, se dio a conocer una infortunada noticia, en la cual se denunciaba que en Texcoco fue dañado un acueducto histórico en el cerro del Tetzcotzinco, el que tiene un gran valor histórico, ya que fue uno de los jardines más importantes de América Latina, diseñado por Nezahualcóyotl, el cual se caracteriza por ser una obra de ingeniería hidráulica adelantada para su época.





GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL

El acueducto diseñado por el Rey Nezahualcóyotl fue dañado cuando residentes aledaños al lugar, decidieron construir un camino con una maquina especializada para ello. A pesar de que las obras fueron clausuradas y se pidió la colaboración del INAH, se estima que el daño será de difícil reparación.

Numerosos ejemplos de daño al patrimonio cultural abundan en México, por lo que, en materia de planeación de asentamientos humanos, es necesario que se incluya a una autoridad especializada en la protección del patrimonio cultural de la nación, como una forma de prevención al posible daño de nuestro legado histórico.

Ya que sin una autoridad que supervise y vigile la correcta planeación de los centros urbanos o poblacionales, se seguirán cometiendo atrocidades a nuestro patrimonio cultural, ya que muchas veces se pudiera creer que no se hará daño a una zona de monumentos o algún monumento colindante, sin embargo, eso sólo lo puede decidir una autoridad especializada en la materia.

Incluso la afluencia de gente en obras aledañas o colindantes a monumentos, pueden dañarlos, según el tipo o época de construcción, y esos son aspectos que muchas veces durante la planeación de un asentamiento humano, no son consideradas, ya sea por desconocimiento o negligencia. Ello no debe significar que se deba suspender una obra colindante a nuestro legado histórico, sino que en la mayoría de las veces bastará con tomar las medidas indicadas por especialistas.

Por ello, se debe de poner especial atención a la planeación de obras colindantes a las zonas, sitios o monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, y que desde la planeación se inicien investigaciones y se tomen las medidas indicadas para no dañarlos.

La planeación forma parte de la política de la prevención, lo que es esencial en el momento de conservar el patrimonio cultural de nuestra nación, por lo que es



RICARDO DE LA PEÑA MARSHALL

DIPUTADO FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL

necesario poner atención en las medidas que logren prevenir la destrucción de nuestro legado histórico. Siendo el objetivo principal de esta propuesta el de asegurar que las generaciones futuras puedan conocer el legado de nuestros ancestros.

Por lo anterior, a continuación, presentamos el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO				
Artículo 22. ()	Artículo 22. ()				
La planeación del Ordenamiento	La planeación del Ordenamiento				
Territorial de los Asentamientos	Territorial de los Asentamientos				
Humanos y del Desarrollo Urbano y de	Humanos y del Desarrollo Urbano y de				
los Centros de Población estará a	los Centros de Población estará a				
cargo, de manera concurrente, de la	cargo, de manera concurrente, de la				
Federación, las entidades federativas,	Federación, las entidades federativas,				
los municipios y las Demarcaciones	los municipios y las Demarcaciones				
Territoriales, de acuerdo a la	Territoriales, de acuerdo a la				
competencia que les determina la	competencia que les determina la				
Constitución Política de los Estados	Constitución Política de los Estados				
Unidos Mexicanos y esta Ley.	Unidos Mexicanos y esta Ley, salvo,				
	que se prevea una posible				
	afectación a sitios, zonas o bienes				
	inmuebles con valor arqueológico,				
	histórico o artístico, o que la obra				
	prevista sea colindante a esos, se				
	deberá planear además en				





GRUPO PARLAMENTARIO **ENCUENTRO SOCIAL**

coordinación		con	el	Instituto	
Nacional de		An	Antropología e		
Historia.					

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo veintidós de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.

La planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, salvo, que se prevea una posible afectación a sitios, zonas o bienes inmuebles con valor arqueológico, histórico o artístico, o que la obra prevista sea





GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL

colindante a esos, se deberá planear además en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 17 de julio del 2020

DIP. RICARDO DE LA PEÑA MARSHALL